

villas y lugares de todos los nuestros reinos y señoríos de la dicha Nueva España, Indias, islas y tierra firme del mar Océano, así á los que agora son, como á los que serán de aquí adelante, y cada uno y cualesquiera de ellos, en sus lugares y jurisdicciones, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir la dicha merced que así le hacemos á la dicha ciudad de Valladolid de las dichas armas, que las haya y tenga por sus armas conocidas, y como á tales se las dejen poner en las partes y lugares, como dicho es, y que de ello, ni en otra parte de ello embargo, ni contrario alguno no le pongan, ni consientan poner en ningún tiempo, ni por manera alguna so pena de la nuestra merced, y de ocho mil maravedis para la nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiciere: so la cual mandamos, que por las diferencias que traen unos con otros los vecinos de la dicha ciudad sobre, y en razon de las tierras que piden á más de las que se les tienen dadas y señaladas para casas y solares, que se les den fuera de los límites y términos de los egidos de ella para que planten el pastel, é azafran, y demás granjerías que se les puedan ofrecer, las cuales se verán é señalarán en donde hubiere lugar y buena disposicion, sin que sea en perjuicio de indios ó de otro cualquier tercero, dejando siempre libres y desembarazados los dichos egidos

para irles señalando sitios para casas y solares á las personas que fueren á poblar á la dicha ciudad, á más de las que al presente se hallan avecindadas, sin que ninguno se exceda á otra cosa alguna. Dada en Zaragoza, á diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é treinta y siete años.—Yo el Rey.—Fr. García, cardinales seguntinus.—El doctor Beltran.—Licenciado Juan Fernandez Carabajal.—Licenciado Maldonado Peñalosa.—Yo, Francisco de los Cobos, comendador de Leon, secretario de las Cesáreas Católicas Majestades, la fice escribir por su mandado.—Registrada.—Bernabel Arias.—Por Chanciller, Blas de Saavedra.

Fecho, sacado, corregido y concertado fué este dicho traslado con el dicho privilegio original, que se entregó á la parte de dicho Valladolid, conforme á lo proveido y mandado por dicho señor doctor Luis López de Asoco, alcalde en esta Corte, y va cierto y verdadero, en la ciudad de México á cuatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y dos años, y fueron testigos á lo ver sacar, corregir y concertar, Pedro de Requena, y Juan de Velasco y Diego de Torres Navarro, estantes en México.—El doctor López de Asoco.—Yo, Pablo de Requena, escribano de provincia en la Audiencia y Chancillería de esta Nueva España, lo fice escribir, y fice mi

signo en testimonio de verdad.—Pablo de Requena, escribano de provincia.

COMPROBACION.—Los escribanos que aquí firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fe, que el doctor Luis López de Asoco, de quien parece estar firmado este traslado, es alcalde en esta Corte; y Pablo de Requena, de quien asimismo parece estar firmado y signado, es tal escribano, como en él se declara, y á los autos y escrituras que ante los susodichos han pasado y pasan, se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él; y para que de ello conste, dimos el presente en la ciudad de México, á veinte y tres de Noviembre de mil y seiscientos y dos años.—Juan María Jimenez, escribano de S. M.—Tomás de Salazar, escribano de S. M.—Luis de Leon, escribano real.

M. P. S.

PETICION.—Nicolás de Penagos, en nombre de la ciudad, justicia y regimiento de Valladolid de Michoacan, como más haya lugar en derecho parezco ante V. A. y digo: Que en el oficio de Cámara de cargo de José Antonio Anaya se hallan las escrituras y privilegio de armas pertenecientes á la dicha ciudad, con que justifica el dominio y propiedad de sus egidos, y para que

use de los recursos que el derecho le permite y le pertenecen, se ha de servir V. A. de mandar al presente escribano, que quedando testimonio en el oficio, se le vuelvan originales, y juntamente con ellos se le dé otro testimonio á la letra en pública forma y manera que haga fe, para en guarda de su derecho. Por tanto, á V. A. pido y suplico así lo provea y mande, que es justicia: juro en forma, protesto costas, y en lo necesario, etc.

DECRETO.—En la ciudad de México, á veinte de Julio de mil setecientos veinte y un años, estando en audiencia los señores presidente y oidores de la Audiencia real de la Nueva España, se leyó esta petición, y vista, mandaron se haga como lo pide el contenido en ella.—José Sanchez, escribano. Concuerda con las reales ejecutorias, y petición aquí inserta, y decreto de que va fecha mencion, que originales juntamente con este se devolvieron á la parte de la ciudad de Valladolid, á que me refiero; y para que conste, en cumplimiento del dicho superior mandato, yo, José Sanchez, escribano de S. M., y teniente de D. José Antonio de Anaya, que lo es de Cámara de esta real Audiencia, el más antiguo, y de su real acuerdo hice escribir el presente en la ciudad de México, á primero de Agosto de mil setecientos y veinte y un años, y va en trece fojas con ésta; la primera del sello segundo, y las demás del papel

comun, siendo testigos D. Francisco Javier Sanchez, D. Francisco Fernandez de la Cueva y Domingo de Bustamante. — José Sanchez, escribano.

Cualesquiera versado en las historias de este reino, hallará en el contexto de esta real Carta ejecutoria, varios puntos contradictorios y opuestos á una escrupulosa cronología. Veámoslos por partes. Primeramente, en el tenor del privilegio real, supone S. M. que su Virey D. Antonio de Mendoza le hizo relacion de cómo tenia asentada y poblada la villa de Valladolid en virtud de licencia y comision real; y sigue inserta la real Cédula con la expresion de esta concesion, y de los motivos impelentes para la fundacion de una villa con el título y nombre de Valladolid, en un sitio que habia hallado y descubierto S. E. á propósito para el resguardo de los caminos que cruzan de unas poblaciones á otras, y tambien para evitar los excesos que cometia la gente bárbara de los chichimecas que los infestaban. Su fecha 27 de Octubre de 1537; y luego sigue la real merced declarando por ciudad á la dicha villa de Valladolid, dada en Zaragoza, á 6 de Febrero de 1545. Luego se palpa la contradiccion, si se considera que el señor D. Antonio de Mendoza á los dos años de su gobierno, que fué por el año de 1537, en virtud de real Cédula librada en 20 de Setiembre de 1537, que no recibiria

tan de luego á luego, cuyo tenor he puesto en el capítulo quinto, tenia comision juntamente con el ilustrisimo Sr. D. Vasco de Quiroga, oidor que fué de la Real Audiencia y obispo de Michoacan, para fundar y situar la iglesia catedral en Michoacan: delegó el señor Virey su comision al Sr. D. Vasco, quien procedió á ello, atendiendo á que en aquel lugar y situacion concurriesen todas las cualidades y circunstancias que se deben solicitar para ciudad capital de una provincia. Este venerable varon, digno de eterna memoria, que habia entendido en su visita con el esmero que se sabe, fundó su iglesia catedral en el sitio que le pareció más conveniente, poniéndola en la parte superior ó barrio de Pátzcuaro, erigida poco antes, esto es, por el año de 1534, en la ciudad de Michoacan; y en el instrumento de posesion y fundacion que se le dió por los clérigos que servian de curas, y por los alcaldes y regidores de dicha ciudad, se expresa concurrir todos los requisitos de ciudad capital: su fecha de este instrumento es de 22 de Agosto de 1538, con lo cual quedó cumplida la orden que en la citada Cédula se dió por su Majestad al excelentísimo señor Virey.

Esta Cédula para la fundacion de Catedral en la ciudad de Michoacan es de la misma fecha del año de 1537, con diferencia del mes, que la real

que aquí va insertada en la real ejecutoria para la fundacion de una villa en el sitio que hoy se dice Valladolid, y no hay memoria en las historias que el Sr. Mendoza hubiese estado entónces en la provincia de Michoacan para poder descubrir este sitio proporcionado para villa ó ciudad en él, y despues informar á su Majestad. Solamente podia informar el Illmo. Sr. D. Vasco, como reformador y visitador de la provincia de Michoacan, de las proporciones del sitio de Guayangareo para presidio y poblacion, por estar en aquellos años antecedentes reconociendo el estado de aquella provincia, y como es regular, se hiciera mencion de este venerable varon en la referida Cédula si fuera cierto que hubiese informado, y no hace de él ninguna. A más de esto, es natural que siendo estas dos Cédulas expedidas en una misma fecha, con un mes de diferencia, que hubiesen llegado al Sr. Mendoza casi á un mismo tiempo, esto es, á principios del año de 1538 y le hubiese dado su excelencia ambas comisiones al Sr. Quiroga, una para la fundacion de la catedral en la ciudad de Pátzeuaro Michoacan, y la otra para la fundacion de la villa de Valladolid, y solo consta de la ejecucion, como se ha dicho, de la una por lo tocante á la fundacion de la catedral en Pátzeuaro, y de la otra no consta, lo que da lugar á creer que la tal Cédula

de fundacion de villa en el sitio donde hoy está Valladolid, es posterior con mucho á la otra, y está errada su fecha, ó por mala inteligencia de los amanuenses, ó por la confusion de la voz de Michoacan que igualmente se dió á la ciudad de Tzintzuntzan, á la de Pátzeuaro y á esta ciudad de Valladolid, que todas se denominan de Michoacan.

En segundo lugar, se debe advertir que despues que el Sr. D. Antonio de Mendoza, como lo evidencian todas las historias regnicolas, hubo echado los primeros cimientos de la ciudad de Valladolid el año de 1542, habiendo pasado por este sitio de Guayangareo el año antecedente con ocasion de ir á pacificar la provincia de Jalisco, y á su vuelta dado las más acertadas disposiciones para que se edificase una ciudad que se llevaba más sus atenciones que las otras villas que fundó, como la Barca y Zamora, á quien quiso dar el mismo nombre de su patria, Valladolid, se intentó la mudanza de dicha ciudad de Pátzeuaro Michoacan á la nueva ciudad de Valladolid, suponiendo mejor y más apacible su terreno, que son innegables sus buenas calidades, á que concurría el mismo excelentísimo señor Virey D. Antonio de Mendoza, que no tuvo efecto por no haber real órden; y que además de la primera citada Cédula, que estaba ya cumplida, se ha-

bia librado otra al mismo excelentísimo señor Virey, su fecha en Toledo á 26 de Junio de 1539, para que dispusiese la poblacion más conveniente en dicha ciudad de Michoacan y para que en ella se continuase y acabase la iglesia catedral, se libraron otras Cédulas, sobrecartándose la de 14 de Marzo de 1550 en la de 9 de Junio, con lo cual la ciudad se quedó sin trasladar con su Cabildo, Regimiento y privilegios, y solo se mudó la santa iglesia catedral á dicha ciudad de Valladolid mediante Bula pontificia que el Sr. D. Antonio Morales habia impetrado de su Santidad; y por parecer no conformarse con las preces, se suspendió, hasta que el año de 1580 á 82, como veremos, se pasó el Illmo. Sr. Obispo D. Fr. Juan de Medina Rincon á dicha ciudad de Valladolid, y le siguió su Cabildo eclesiástico. Dedúcese, pues, de esta advertencia, que por los años de 1537, 38 y 39 no se pensaba más que en la fundacion de la ciudad de Pátzcuaro Michoacan y de su catedral, y que tal Cédula Real, cometida al Sr. Mendoza para la fundacion de la villa de Valladolid, tiene el vicio de subrepticia y obrepticia, por oponerse al contexto de ella la verdad de los hechos, siendo así que este primer Virey no pudo hacer el hallazgo de sitio proporcionado para ciudad frontera ó villa que contuviese la insolencia de los chichimecas ántes del año de 1537 para po-

der informar á la Cesárea Majestad. Lo mismo se debe decir del título y privilegio de armas de la dicha ciudad de Valladolid, por tener su fecha en el instrumento citado en Zaragoza á 19 dias del mes de Setiembre de 1537; y solamente tiene visos de verosimilitud la Real Cédula inserta en la carta ejecutoria con fecha de 6 de Febrero del año de 1545, porque más conviene con lo que asientan todos los historiadores, que el Sr. D. Antonio de Mendoza pasó por el sitio del pueblo de Guayangareo por los años de 1541 y 42; y es muy factible que desde el año de 1541 que fué á la pacificacion de la Galicia, informase á sus Majestades de la bondad del sitio que le agradó para formar una buena defensa contra los indios bárbaros, y en este año de 1545 se librase la Cédula mencionada, que declara por ciudad la villa de Valladolid, en atencion á sus servicios, y por convenir así al real servicio de su Majestad Imperial.

Los que tratan de averiguar la verdad en materia de historia, están bien hostigados de semejantes confusiones que se hallan á cada paso en los monumentos antiguos. Requiere mucho pulso en un historiador sincero para no agraviar á nadie; y solo en el juicio incorruptible de los tribunales supremos, en los que en el dia se ventilan los derechos de preferencia entre las dos

ciudades de Pátzcuaro y Michoacan, se hallarán en una desapasionada decision la verdad que se desea en el asunto que voy tratando. Entretanto, opino yo que los principales muelles ó resortes de estas confusiones han sido el poner Juan Diez de la Calle y Gil González á la ciudad de Valladolid cabeza del reino de Michoacan, sin la debida distincion en lo espiritual y eclesiástico, de lo secular y político; y que aunque se intentó la mudanza de la ciudad, nunca se verificó, sino solo de la iglesia. Me acomoda referir aqui lo que el autor de la Gaceta de México nos dice, porque se conoce su criterio grande, y que estaba fundado en buenos monumentos que pudo conseguir en los archivos de México. Dice, pues, y dice bien: « que la emulacion originó discordia
 « y controversia entre estas ciudades sobre la
 « preferencia de cuál fuese la capital de aquella
 « provincia, que se suscitaba principalmente en
 « aclamaciones de reyes y otras fundaciones reales; y que en la del Sr. D. Felipe V (que Dios
 « haya), sin embargo de haberse declarado por
 « el Real Acuerdo de esta Real Audiencia en favor de la de Pátzcuaro, como en otras ocasiones ocurrió á su Majestad y su Real Consejo de
 « Indias con testimonio de todo, y su Majestad,
 « con su acostumbrada clemencia y benignidad
 « dió las gracias á dicha ciudad de Pátzcuaro por

« lo que habia ejecutado en su aclamacion, y
 « mandó que por esta Real Audiencia se le diesen, aprobándose todo lo resuelto, y que se
 « participase á la ciudad de Valladolid; y que si
 « tuviese que pedir sobre ello, y privilegios, lo
 « dedujera en esta Real Audiencia, que le oiria
 « en justicia, para lo cual se libró Real Cédula
 « en 2 de Marzo de 1706, que presentada se obedió y ejecutó todo su contenido. Y habiendo
 « ocurrido dicha ciudad de Valladolid y su Cabildo y Regimiento á representar cuanto le
 « pareció conducir á su derecho, presentando
 « cuantos instrumentos discurrió comprobarlo
 « (y desde luego se presentarían las mencionadas ejecutorias y privilegio de armas que obtuvo la ciudad de Valladolid, por ser á su parecer el fundamento más seguro é indubitante
 « de su antigüedad), y seguido, dilatado y prolijo
 « pleito, á cuya determinacion concurrieron doce señores ministros, se declaró por sentencia de
 « vista y revista: *Ser capital y metrópoli de
 « dicha provincia de Michoacan la referida
 « ciudad de Pátzcuaro, y como tal debe gozar de los privilegios, franquicias y prerogativa que le competen;* y notificada la sentencia de revista, no se interpuso segunda supplicacion, y quedó fenecido el pleito, y se libró el despacho correspondiente en que, ade-

« más de la pena ordinaria, se añadió la de dos
 « mil pesos que irremisiblemente se mandarian
 « sacar á cualquiera que á lo expresado contra-
 « viniese, su fecha 11 de Febrero de 1718. Y
 « siendo el privilegio de las ciudades principales
 « tener doce regidores, y las otras seis y no más,
 « intentó la ciudad de Valladolid, no solo am-
 « pliar el número de seis, sino que se rema-
 « tasen los de Depositario y Alguacil mayor, es-
 « tando ya rematados y confirmados por S. M.,
 « y en posesion los mismos que actualmente los
 « sirven y pusieron los tenientes en la ciudad de
 « Valladolid; y seguido por todas instancias este
 « pleito, por sentencia de vista y revista, se deter-
 « minó (declarándose) que los oficios para dicha
 « ciudad de Valladolid bajasen á la real almone-
 « da, *debiéndose entender seis*, sin incluirse los
 « rematados de Depositario general y Alguacil
 « mayor, sobre que las partes ocurriesen á S. M.,
 « lo que no han hecho, ni tampoco suplicaron
 « segunda vez de la revista de 23 de Noviembre
 « de 1717, y al Depositario y Alguacil mayor se
 « libraron despachos de lo revistado, y se hicie-
 « ron notorios en el Cabildo y Regimiento de Va-
 « lladolid, y en conformidad de esta revista se
 « remataron en la real almoneda los seis oficios,
 « incluyéndose en este número el de Alférez Real,
 « como se determinó por el excelentísimo señor

« Virey, con intervencion del señor Fiscal; con
 « que quedó tan dilatado pleito terminado, y en
 « quieta posesion de capital dicha ciudad de Pátz-
 « cuaro. »

Que dicho Sr. D. Vasco la fundó juntamente
 con su iglesia, y ponerle los autores por primer
 obispo, es porque aunque se habia nombrado al
 Sr. D. Fr. Luis de Fuensalida por el año de 1534,
 en el mismo año que se despachó á Pátzcuaro
 Michoacan el titulo de ciudad, no lo admitió, y
 el señor Emperador pasó á nombrar y presentar
 á dicho Sr. D. Vasco el año de 1536, y por ha-
 berle venido las Bulas el año de 1537 y tener la
 comision del Sr. D. Antonio de Mendoza, primer
 Virey, pasó el año siguiente de 38 á la fundacion
 de su iglesia y obispado, convocando para este fin
 gente de todos los contornos, de suerte que en
 poco tiempo, mediante sus sábias disposiciones,
 llegó á tener la ciudad de Pátzcuaro hasta treinta
 mil vecinos, como lo refiere el padre maestro Ba-
 salenque, cronista de la Provincia de S. Nicolás,
 del Orden de San Agustin, en su historia, citan-
 do al padre Torquemada y otros; y añade en otro
 lugar, « que dicha ciudad de Valladolid por aquel
 « entónces quedó una ciudad pequeña y muy no-
 « ble, la cual acabó de tener asiento por los años
 « de 1546; y despues, con la traslacion, el año
 « de 1580, de la catedral á ella y gran lustre y

« utilidad que se le siguió, se aumentó despues
« y ha ido creciendo con mucha vecindad, bue-
« na fábrica de casas y famosos templos y mo-
« nasterios,» como veremos cuando llegue yo á
hacer la descripción de esta hermosa ciudad en
su lugar oportuno.

Conque queda bien claro que la época de la fundación de esta ciudad de Valladolid fué por el año de 1542, cuando hubo concluido su gloriosa expedición de la Nueva Galicia el señor Virey Mendoza, y que en virtud de la Real Cédula expedida en Zaragoza á 6 de Febrero del año de 1545 pudo este primer Virey disponer que las sesenta familias que tenia prevenidas para su población hiciesen pié en ella, y tomasen posesión de los sitios que les fueron señalados. Habia en la provincia de Michoacan mucha gente noble, así de encomenderos como de señores de hacienda, á los cuales obligó á que fundasen casas en esta ciudad de Valladolid, no obstante que las tuviesen en sus haciendas y encomiendas; á otros de nuevo obligó á fundar, dándoles merced de tierras y oficios y otras raciones considerables, de modo que juntó muy buena cantidad de gente de la más noble que habia en la tierra, como eran Villaseñor, Bocanegra, Cervantes, Orozco, Infante, Avalos, Contreras, Rangelos; y segun el Teatro Eclesiástico de Gil González Dávila, eran familias

nobles en Michoacan, fuera de las dichas, los Alvarez de Toledo, Cisneros, Chávez, Carranza, Covarrúbias, Castillo, Espinosa, Fuenllana, Figueroa, Maldonado, Marin, Hurtado, Herrera, Lara, Loaiza, Mendoza, Monzon, Montezuma, Patiño de Herrera, Pantoja, Ruiz, Solórzano, Sotelo, Solís, Salcedo, Vázquez, Villalobos, Velázquez, Vargas y Zúñiga; de modo que puso más de cincuenta familias nobles, sin la gente que se juntó para oficiales, y quedó casi concluida y asentada la población por el año referido de 1546. Fué enriquecida despues con muchos privilegios; y el Emperador Carlos V se dignó concederle, no el año de 1537 sino el de 53, el escudo de armas que le ennoblece, que son tres reyes, en que acaso quiso conservar la memoria suya, la de su hermano Maximiliano (dice el licenciado Moreno, y será D. Fernando, segun me parece, su hermano, Rey de romanos, ó Maximiliano su sobrino, Rey de Bohemia, hijo de D. Fernando), y de su hijo Felipe II, poniendo á esta ciudad bajo estas tres tan poderosas sombras, aunque antiguamente llamaron á esta ciudad, en la lengua del pais, Guayangareo, que quiere decir *loma chata*; nombre que conviene con gran propiedad al plano en que está fundada esta ciudad, ó acaso porque se fundó cerca de un pueblo que tenia este nombre y estaba en una rinconada (que á eso alude la etimología

del dicho nombre). Antiguamente se usaban promiscuamente los nombres Valladolid ó Guayangareo, que se halla en los antiguos para significar un mismo lugar, y aun la atribucion de uno á otro, llamando á esta ciudad Valladolid Guayangareo. En las Reales Cédulas arriba referidas de esta ciudad, no hay mencion alguna de pueblo de Guayangareo, ni de la denominacion de Valladolid Guayangareo, sino de Valladolid Michoacan, lo que más prueba y corrobora los vicios de obrepcion y subrepcion que hemos advertido en su exámen. Hoy se ha olvidado enteramente su denominacion, y solo la llaman Valladolid de Michoacan, ó para distinguirla de Valladolid de Honduras, Valladolid de Yucatan ó Valladolid de Castilla, ó para denotar que aun en lo secular es capital de la provincia de Michoacan, pues allí tenia su residencia ordinaria el Alcalde mayor de la provincia, y en el dia que escribo esto, su primer Corregidor el licenciado Don Juan Sevillano, porque desde el mes de Septiembre del año pasado de 1776 vino Cédula á esta ciudad para que se titulase Corregidor presidente de este noble Ayuntamiento, que se titulaba ántes Alcalde mayor; la que dimanó porque, habiendo hecho ocurso este Ayuntamiento para que á su presidente se le enviase título de Gobernador, en vista de la pretension

y méritos que para ello alegaron, vino el título de corregidor; y sobre si la Cédula debe parar en el secreto de cabildo de esta ciudad, ó en el de la de Pátzcuaro, por razon de sus privilegios y nomenclatura de capital, se está siguiendo pleito en la real Audiencia de este reino, el que hasta la presente está indeciso.

En cuanto á lo que dice la real Cédula arriba mencionada, su fecha en Zaragoza á 6 de Febrero de 1543 años, que queria asentar y fundar una villa en Valladolid el señor Virey D. Antonio de Mendoza con más de sesenta familias de españoles para la poblar, y nueve religiosos para que les administrasen los santos sacramentos, es preciso advertir que ya tenian los primitivos franciscanos de la Custodia de Michoacan y Jalisco fundado un convento en el pueblo de Guayangareo, en cuyo sitio, ó muy cerca, se fundó la ciudad de Valladolid, y que en este número de nueve religiosos serian algunos franciscanos de la Provincia del Santo Evangelio, que acompañaron al señor Virey en su jornada del Mixton, y se agregarían á los tres ó cuatro que eran entónces moradores de aquel convento, pues en aquel tiempo estuvieron administrados los españoles por los religiosos de San Francisco, como lo da por asentado el venerable padre maestro Fr. Diego Basalenque en la Historia de la Provincia de Michoa-

can. El año de 1580 se pasó la silla Episcopal á Valladolid: « todo el demás tiempo, que fueron « veinte y cuatro años, estuvo administrada (dice el « venerable padre) por las dos religiones de nues- « tro padre San Francisco y de nuestro padre San « Agustin: primero estuvo sola la religion de nues- « tro padre San Francisco, hasta que vino á visi- « tar esta provincia el padre maestro Veracruz, « y esto acaeció por el año de 50. El ilustrísimo « señor D. Vasco de Quiroga hizo la merced al « padre maestro Veracruz de que partiese la ad- « ministracion de los españoles, y por no agra- « viar á la religion de nuestro padre San Fran- « cisco, que tenia posesion de ella y la habia « administrado á gusto de la ciudad, hizo curas á los « dos prelados semaneros, para que cada uno hi- « ciese su semana en sus dos conventos, comen- « zando el sábado á Visperas. Aquí era la demos- « tracion del amor, porque los que tenian el co- « razon en la una iglesia más que en la otra, guar- « daban sus bautismos y casamientos para aquella « semana; mas los curas siempre se quisieron « mucho. »

CAPITULO XVI.

TRABAJOS APOSTÓLICOS DE LOS VENERABLES PADRES
FR. ANTONIO DE SEGOVIA Y FR. MIGUEL DE
BOLONIA EN LA PACIFICACION DE MUCHOS PUEBLOS AL-
ZADOS DESPUES DE LA GUERRA DEL MIXTON:
ESTADO DE LAS COSAS DE LA NUEVA ESPAÑA Y MICHOA-
CAN POR AQUEL TIEMPO, Y SE TERMINAN LOS
SUCEOS DE ESTE AÑO DE 1542.

Despues que se regresó el señor Virey D. Anto-
nio de Mendoza á la Corte de México, cumplió
el gobernador D. Cristóbal de Oñate lo que tenia
ofrecido á S. E., tomando á su cargo el acabar
de pacificar á las provincias alzadas de su gober-
nacion, nombrando á los dos capitanes Miguel
de Ibarra y Juan del Camino para que hiciesen
con sus compañías de soldados escogidos entra-
das en el rio de Juchipila y Mixton, y en los demás